



PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESAL.  
DEMANDANTE. MAGALI BARVO DE MARTIN-LEYES Y OTROS  
CITADOS: LABORATORIOS INCOBRA S.A., Y OTROS  
RADICACIÓN: 080013153004202200100..

BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

El solicitante de la prueba extraprocesal ha subsanado los defectos señalados, razón por la cual a misma deberá ser admitida y decretada.-

De otra parte el solicitante de la prueba interpone recurso de reposición contra la decisión del juzgado de no nombrar cómo perito los señalados por quién requiere la práctica de la prueba.

En el auto recurrido se dijo que, si se acude a un juzgado, será este el que designe a los auxiliares, y se adiciona que si el peticionario desea practicar la prueba con los peritos que menciona, bien puede hacerlo directamente sin intervención de un juez ya que la regla 2ª del artículo 48 y el artículo 227 del C. G del P., se lo permiten.

El recurrente afirma que no ha presentado una demanda, sino solicitud de prueba extraprocesal con fundamento en los artículos 183 y 189 del C.G del P. - Agrega que eleva la solicitud por la imposibilidad de sus poderdantes de obtener la información contable y de avalúos técnicos que requieren, acudiendo para ello a la prueba extraprocesal, pudiendo pedir la prueba pericial por ser de las admitidas por la ley procesal.

Adiciona que la prueba extraprocesal se practica con observancia de las reglas sobre citación y práctica establecidas en el código, y según esas reglas la prueba pericial se puede efectuar a través de peritos designados por la parte que lo solicite, aporte o vaya a aportar a un futuro proceso judicial, cómo lo prevén los artículo 48 y 227 del C. G del P.-

Que la orden judicial garantiza el ingreso al sitio donde se haya la información, pues s partes, ninguna de las normas citadas ni ninguna relativa a la reserva legal propia de los documentos y activos de las empresas comerciales, permiten el ingreso de particulares a oficinas o a establecimientos de comercio para realizar peritazgos o revisiones de los libros y documentos de una empresa sin una orden judicial. Insiste en que no tienen posibilidad alguna de acceder a la información que necesitan.

En verdad que asiste razón al recurrente en todas las argumentaciones expuestas. A estas debe agregarse que las normas que regulan las pruebas extraprocesales, en concordancia con las específicas de la pericia, no establecen regla alguna acerca de quién tiene iniciativa para la designación del perito en la práctica del dictamen como prueba extraprocesal.

Se ha de revocar el aparte del auto recurrido en cuanto señalaba que los peritos debían ser designados por el juzgado, y en su lugar se designarán los propuestos por el solicitante.

Este auto se notificará personalmente a los convocados en atención a lo dispuesto en el inciso 2º., del artículo 183 del C. G del P.-

En atención a lo dispuesto por el artículo 233 del C.G del P., en concordancia con el artículo 183 del mismo código, los convocados tienen el deber de colaborar con los peritos, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el

desempeño del cargo. Si alguno no lo hiciere se hará constar así en el dictamen. La definición de las consecuencias de esta conducta, o la de impedir la práctica del dictamen, corresponderá al juez ante quién se aduzcan, según lo previsto en el inciso 2º., del artículo 174 del C. G del P.-

Por lo anterior el Juzgado,

## RESUELVE

1º) ADMITIR la solicitud de práctica de prueba pericial cómo prueba extraprocesal solicitada por Magali Barvo de Martin-Leyese Irene, Natalia y Mariana Martin-Leyes Barvo, con citación de la sociedad LABORATORIOS COSMÉTICOS Y QUÍMICOS COSQUIM S.A.S., la sociedad extranjera TEJO AV.V., y las personas naturales RICHARD MC GOWAN VALLDEJULI, PETER VALLDEJULI COVAS, CONSUELO ACUÑA TRASLAVIÑA, EDELMIRA HADECHINI MEZA, HÉCTOR CHACÓN LASSO Y MAURICIO BERMÚDEZ ACUÑA

Notifíquese a los citados en forma personal.

La sociedad extranjera TEJO AV.V., será citada a través de su apoderada en Colombia CONSUELO DE LAS MERCEDES ACUÑA TRASLAVIÑA.

2º) MODIFICAR el auto recurrido de fecha 13 de mayo de 2022, en el sentido de que se procederá a designar para la práctica de las pruebas periciales extraprocesales, a los peritos mencionados por el solicitante de la prueba.

3º) ORDENAR la práctica de prueba pericial extraprocesal, sobre la contabilidad, y soportes documentales de la sociedad Laboratorios Incobra S.A., con el propósito de determinar o conocer, los puntos del cuestionario propuestos por el solicitante en el escrito de solicitud de la prueba. Se designa cómo perito contable y financiero al señor SANTANDER GÓMEZ GARCÍA, y su equipo de trabajo.

3º) ORDENAR la práctica de prueba pericial extraprocesal, a practicar por la Sociedad CEPEDA& CIA S.A., firma especializada en avalúos de inmuebles y precios de arriendo y venta de los mismos, con el propósito de realizar un avalúo comercial a los inmuebles de propiedad de Laboratorios Cosméticos y Químicos Cosquim S.A.S, arrendados a Laboratorios Incobra S.A., siendo ésta quien los ocupa en calidad de arrendataria, y obtener el concepto profesional de esa firma sobre los aspectos propuestos por el solicitante, en el escrito de solicitud de la prueba.

4º) ADVERTIR a los convocados a la práctica de estas pruebas extraprocesales, que tienen el deber de colaborar con los peritos, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño del cargo. Si alguno no lo hiciere se hará constar así en el dictamen. La definición de las consecuencias de esa conducta o la de impedir la práctica del dictamen, corresponderá al juez ante quién se aduzcan estas pruebas.-

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**

**Javier Velasquez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **243834b7ac08f6e37dc4d4bcf218f481f93dad8803647426aa753a9e068f4be2**  
Documento generado en 10/06/2022 02:23:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**